



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0993 DE 22 SEP 2017

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 01 de agosto de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-34023**, por medio del cual el señor CARLOS FRANCISCO SANTANA LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.995.061 de Chía, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	815084,567548	660321,706699
2	815090,129996	660316,613803
3	815067,839763	660284,550647
4	815082,510850	660253,23334
5	815073,928826	660240,51844
6	815023,411906	660273,96521
7	815025,429880	660292,216269

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 34023** del 01 de agosto de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas,

Handwritten mark resembling the number '4'.

Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 05 de septiembre de 2017 en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogota, Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“Extractor de aceite de palma africana”**”*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

Planta de beneficio de aceite de palma: su objeto principal es la extracción del aceite crudo de palma por medio físico y aplicando conceptos de la diferencia de densidades entre sustancias como el agua y el aceite, dentro de las principales actividades se encuentra la generación de vapor por medio de una caldera de 22kg de vapor/hora.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **“Extractor de aceite de palma africana”** no se evidenció comunidades étnicas*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO SE REGISTRA PRESENCIA DEL COMUNIDADES ÉTNICAS** en el área del proyecto **“Extractor de aceite de palma africana”***

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **“EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	815084,567548	660321,706699
2	815090,129996	660316,613803
3	815067,839763	660284,550647
4	815082,510850	660253,23334
5	815073,928826	660240,51844
6	815023,411906	660273,96521
7	815025,429880	660292,216269

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17- 34023 del 01 de agosto de 2017.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	815084,567548	660321,706699

2	815090,129996	660316,613803
3	815067,839763	660284,550647
4	815082,510850	660253,23334
5	815073,928826	660240,51844
6	815023,411906	660273,96521
7	815025,429880	660292,216269

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 34023 del 01 de agosto de 2017.

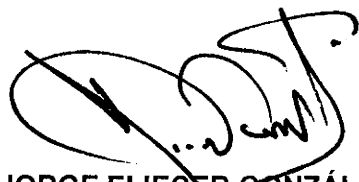
TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17-34023**, del 01 de agosto de 2017, para el proyecto: **"EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA"**, localizado en jurisdicción del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	815084,567548	660321,706699
2	815090,129996	660316,613803
3	815067,839763	660284,550647
4	815082,510850	660253,23334
5	815073,928826	660240,51844
6	815023,411906	660273,96521
7	815025,429880	660292,216269

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 34023 del 01 de agosto de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.
Revisó: Carolina Ortiz Castro - Líder Área de Certificaciones
Olga Beatriz Forero Gómez - Abogada D.C.P.

T.R.D. 2500.09.06